

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesus Maria Rodriguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Impugnación, de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), elevado por la señora **MARIA INMACULADA MENA DE GARCIA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, con domicilio social en la Calle \_\_\_\_\_ provincia Duarte, contra en el Acta Núm. 0167-2024, emitida en fecha cuatro (4) de junio del dos mil veinticuatro (2024), que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

### **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**Resulta:** Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**Resulta:** A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0265-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0026; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

**Resulta:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.”**.

**Resulta:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

**Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.Inabie.gob.do](http://www.Inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**Resulta:** A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**Resulta:** A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

**Resulta:** A que en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026, emitiendo el Acto Núm. 163-2023, levantado por el Lic. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3718.

**Resulta:** A que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

0009-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**Resulta:** A que en de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0094-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**Resulta:** A que en de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0167-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de referencia.

**Resulta:** A que en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0202-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofereentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**Resulta:** A que en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **MARIA INMACULADA MENA DE GARCIA**.

## **II. COMPETENCIA**

**Resulta:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

intentado por la SRA. MARIA INMACULADA MENA DE GARCIA, contra el Acta núm. 0167-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de referencia.

### **III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Resulta:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**Resulta:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**Resulta:** Que se verifica que la SRA. MARIA INMACULADA MENA DE GARCIA, tuvo conocimiento del Acta núm. 0167-2024, el día diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose once (11) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo inadmisibile en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

**Resulta:** Que, así mismo, la recurrida Acta Núm.0167-2024, emitida de fecha cuatro (4) de junio del dos mil veinticuatro (2024), por este Comité de Compras y Contrataciones, establece en su cuarta resolución el plazo para interponer el recurso de apelación por la vía administrativa, al referir lo siguiente:

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

*“CUARTA RESOLUCION: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.”*

**Resulta:** Que, posteriormente, la recurrente SRA. MARIA INMACULADA MENA DE GARCIA, presenta a través de la sección de Correspondencia del INABIE, en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el recurso de reconsideración que nos ocupa, con motivo de la solicitud de reconsideración de la referida Acta Núm. 0167-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), del proceso: INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**Resulta:** Que la recurrente ha interpuesto un recurso de reconsideración objeto de la presente Resolución, sin considerar el plazo del que disponía para lograr tales propósitos, toda vez que el Acta Núm. 0167-2024 de fecha 4 de junio del 2024, fue publicada en Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, en fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), momento donde inicia el plazo de 10 días hábiles conforme el artículo 12 de la Ley No.107-13 de fecha seis (06) de agosto del 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, para que la oferente recurrente atacara en reconsideración el citado acto administrativo, ante esta Institución contratante.

**Resulta:** Que, en la especie, se ha verificado que la impugnada Acta Núm.0167-2024, emitida en fecha cuatro (4) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue publicada en el Portal Transaccional de la Dirección

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

General de Compras y Contrataciones Públicas, en fecha diez (10) de junio del dos mil veinticuatro (2024). Asimismo, se comprobó que el recurso de revisión que nos ocupa fue interpuesto el día veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2024). Y que del cotejo de ambas fechas resulta que dicho recurso fue interpuesto un (1) día hábil fuera de tiempo estipulado por la ley; siendo que dicho recurso debió ser depositado, antes del día veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024), sin embargo, como se verifica en la instancia notificada ante la institución contratante, el referido recurso fue interpuesto el día veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

**Resulta:** Que, los presupuestos procesales de admisibilidad del recurso de revisión administrativo fueron establecidos por el legislador en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06, a saber: el sometimiento dentro del plazo previsto para su interposición. Que, en ese mismo orden de ideas, el plazo para la interposición del recurso, dicho artículo prescribe que “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)” Sobre el particular, este Comité de Compras y Contrataciones ha determinado, de una parte, que dicho plazo es hábil, o sea, que se excluyen los días no laborables; Considerando que el evento procesal ha tenido como punto de partida, para el inicio del cómputo del plazo para recurrir el acta administrativa, es la toma de conocimiento por parte de la recurrente del contenido íntegro del acta en cuestión.

**Resulta:** Que, en los términos genéricos, el artículo 44 de la Ley 834 sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, prescribe: “Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”.

**Resulta:** Que, el artículo 47 de la Ley 834 establece que: “Los medios de inadmisión deben ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público especialmente cuando resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ser ejercidas las vías de recurso”.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

**Resulta:** Que, en esa misma tesitura, el Párrafo I del artículo 12 Ley No.107-13 de fecha seis (06) de agosto del 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, prescribe que la publicación de los actos podrá sustituir a la notificación intuitu persona, cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas o en los casos de procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación. Razón por lo cual, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), dio cumplimiento cabal con el mandato expreso de la Ley, al proceder a realizar la debida publicación a través tanto del Portal transaccional, como el Portal de la propia Institución contratante, salvaguardando así el derecho que le corresponde al oferente recurrente.

**Resulta:** Que, el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06, establece que: “son fuentes supletorias de esta ley las normas de derecho público y, en ausencia de éstas, las normas de derecho privado”.

**Resulta:** Que, el principio 22 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 6 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente: *“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

**Resulta:** Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**Resulta:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha advertido que la parte recurrente incurrió en una omisión procesal atribuible a su propia persona, como resulta la interposición del presente recurso fuera del plazo previsto por el referido artículo 67 de la Ley 340-06 y de la ley de Procedimientos Civil, supletorio en estos casos. Plazo que empezó a correr a partir de la publicación de dicha acta num.0167-2024, en el portal transacciona. En consecuencia,



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

estima procedente declarar inadmisibles, por extemporaneidad, el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente SRA. MARIA INMACULADA MENA DE GARCIA, contra el Acta Núm. 0167-2024, emitida en fecha cuatro (4) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm.449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12, de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0026 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.”.

**VISTA:** El Acta Núm. 0265-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

**VISTO:** El Acto Núm. 163-2023, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por el Lic. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 3718.

**VISTA:** El Acta Núm. 0009-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0167-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0202-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** La instancia dirigida por MARIA INMACULADA MENA DE GARCIA, en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

### **V. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por SRA. MARIA INMACULADA MENA DE GARCIA, con motivo de la solicitud de reconsideración de inhabilitación producto de la evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026, por extemporáneo y prescripción del plazo, por las razones y motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a SRA. MARIA INMACULADA MENA DE GARCIA, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0433**

Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).